

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 14 de octubre de 2015, se reunieron en la sala de juntas del 8° piso del edificio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, los CC. Liliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité de Transparencia (Comité) y Coordinadora de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto); María Zorayda Maciel Escudero, Directora de Área de la Coordinación Ejecutiva en su calidad de integrante del Comité; Lucio Mario Rendón Ortíz, Director General Adjunto (Asesor de Presidencia) en su calidad de integrante del Comité y, Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Subdirectora de Información y Secretaria Técnica del Comité, para que, con fundamento en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) se discuta el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Registro de asistencia.

SEGUNDO.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información manifestada por las Áreas consultadas, en respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0912100052315 (Unidad de Política Regulatoria) 0912100053015 (Coordinación General de Vinculación Institucional)

CUARTO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0912100052715 (Unidad de Cumplimiento) 0912100052915 (Unidad de Cumplimiento)

QUINTO.- Asuntos Generales.

#### **ACUERDOS**

PRIMERO.- La Secretaria Técnica verificó la asistencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la Sesión.





SEGUNDO.- La Presidenta dio lectura del Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad por todos los integrantes del Órgano Colegiado.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la Información manifestada por las Áreas consultadas, en respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio;

#### • 0912100052315

Con fecha 15 de septiembre de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, a través del Sistema Infomex, lo siguiente:

"Solicito a través de esta vía y de manera formal se entregue a mi representada un ejemplar de los textos de los oficios y/o resoluciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones con todos los elementos o cambios que ha solicitado a los agentes preponderantes Telmex, Telnor, Telcel y Telesites a las ofertas de referencia de éstos últimos. Lo anterior en virtud de que las ofertas de referencia están sometidas a un proceso de Consulta Pública y su contenido es fundamental para el resto de Concesionarios y con objeto de fomentar la competencia efectiva en el sector. (sic)"

La solicitud fue turnada para su atención a la Unidad de Política Regulatoria; consecuentemente, el Titular de la Unidad de mérito, mediante oficio IFT/221/UPR/516/2015 de fecha 5 de octubre del presente año, manifestó:

Al respecto, con base en la información proporcionada por la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y la Dirección General de Compartición de Infraestructura adscritas a esta Unidad, hago de su conocimiento lo siguiente:

De acuerdo a lo dispuesto por las Medidas DECIMOSEXTA del Anexo 1 y CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 ambos de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES





Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", el 30 de junio de 2015 Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel), Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex) y Teléfonos del Noroeste. S.A. de C.V. (Telnor) presentaron a este Instituto las siguientes propuestas de Ofertas de Referencia:

#### Radiomóvil Dipsa (Telcel-Telesites):

- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante.
- Oferta de Referencia para la Comercialización o Reventa del Servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales.
- Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

#### Telmex-Telnor:

- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional.
- Oferta Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura.

En este sentido, dentro de las mismas medidas DECIMOSEXTA del Anexo 1 y CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2, se establece el procedimiento y los términos mediante los cuales el agente económico preponderante presentará sus ofertas de referencia y el Instituto deberá realizar el análisis de las mencionadas a efecto de aprobar o en su caso requerir al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a las propias medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector; y una vez que sean aprobadas, éstas deberán ser publicadas a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación es decir en este caso (30 de noviembre del 2015) en el sitio de Internet del Agente Económico Preponderante, el cual dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional.

Asimismo, el Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017.

Es así que, los determinaciones realizadas por el Instituto respecto a la solicitud de elementos o cambios a las ofertas de referencia presentadas por Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa (Telcel-Telesites) como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de

3 de 18



telecomunicaciones, <u>forma parte de un proceso deliberativo</u> en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pieno de este Instituto y por ello deben ser reservadas.

Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;..."

En este orden de ideas, se entiende como proceso deliberativo el conjunto de fases o actividades sucesivas e integradas, en las que determinado sujeto o conjunto de sujetos consideran hechos en torno a una situación específica y argumentos (opiniones, recomendaciones o punto de vista) relativos a las consecuencias de tomar una decisión en un sentido u otro, con el fin de que la misma sea la más adecuada respecto de sus pretensiones, situación que a la fecha no ha ocurrido.

Aunado lo anterior, el divulgar los textos de los oficios, resoluciones y/o acuerdos con todos los elementos o requerimientos formulados por este instituto, respecto de las ofertas de referencia presentadas por el agente económico preponderante, podría comprometer la toma de decisión del órgano colegiado rector del Instituto, pues de entregarse la información solicitada entorpecería las actuaciones por parte de este Instituto.

Cabe señalar que la información requerida mediante la SAI de mérito, tiene relación directa con la decisión por parte de los servidores públicos involucrados y que su difusión pudiese limitar las medidas finales que serán adoptas al concluir el proceso correspondiente.

Finalmente, es importante señalar que el proceso de consulta pública de las Ofertas de Referencia al que se refiere la SAI en comento, se llevó a cabo del 14 de julio al 12 de agosto de 2015, por lo que dicho proceso ha concluido, quedando pendiente el pronunciamiento de este Instituto respecto de los comentarios recibidos, el cual se realizará al tiempo que el Pleno de este Instituto apruebe las respectivas Ofertas de Referencia.

Lo anterior, puede corroborase en la siguiente liga electrónica: <a href="http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-">http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-</a>





respecto-las-propuestas-de-ofertas-de-referencia-presentadas-por-elagente, en donde también se encuentra definido el objetivo de la consulta pública, la mecánica conforme a la cual se llevaría a cabo, los documentos que se sometieron al mencionado proceso y los comentarios recibidos.

Por lo anterior, y toda vez que el periodo para que este Instituto realice el análisis mencionado conforme a las medidas DECIMO SEXTA del Anexo 1 y CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 no ha concluido; lo requerido por el solicitante en la SAI que nos ocupa, tiene el carácter de información RESERVADA por el periodo de un año, ello atendiendo a lo establecido en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Lineamientos Quinto, Décimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Numeral 8.5 de las Bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015; 104 y 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

Al respecto, se señala que en términos de lo establecido en las medidas DÉCIMOSEXTA del Anexo 1 y CUADRAGÉSIMA PRIMERA del Anexo 2 ambos de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 del Pleno de este Instituto, el Agente Económico Preponderante presentará sus ofertas de referencia y el Instituto deberá realizar el análisis de las mismas a efecto de aprobar o en su caso requerir al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a las propias medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector; y una vez que sean aprobadas, éstas deberán ser publicadas a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en el sitio de Internet del Agente Económico Preponderante, el cual dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional.

En este tenor, las determinaciones realizadas por el Instituto respecto a la solicitud de elementos o cambios a las ofertas de referencia presentadas por Telmex, Telnor y Radiomóvil Dipsa (Telcel-Telesites) como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, forman parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto.

A.

5 de 18





Siendo así, para los efectos de la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, supuesto que no se actualiza en el caso concreto; lo anterior, conforme a las manifestaciones vertidas por la Unidad de Política Regulatoria.

Aunado a lo anterior, en dicho proceso de deliberación se comprende la emisión de opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos, cuestiones que de ser divulgadas, podría ocasionar, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: (i) comprometer la toma de decisión del órgano colegiado rector de este Instituto, pues de entregarse la información solicitada entorpecería las actuaciones por parte de este Órgano Autónomo y, (ii) limitar las medidas finales que serán adoptas al concluir el proceso en cuestión; en este sentido, la naturaleza de la información es de carácter reservado.

En virtud de lo expuesto, toda vez que a la fecha de la solicitud de acceso no se ha tomado la decisión definitiva sobre la especie, se considera que se actualiza la hipótesis normativa contemplada en la fracción VIII del cardinal 113 de la LGTAIP en relación con los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos).

De esta manera, se concluye que con base en lo anterior, la información solicitada por el particular se encuentra clasificada como reservada; por lo que, el Comité confirma la reserva realizada por la Unidad de Política Regulatoria, por el período de 1 año; ya que, forma parte de un proceso deliberativo, el cual, no se ha resuelto en definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 44 de la LGTAIP.

#### • 0912100053015

Con fecha 21 de septiembre de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, mediante el Sistema Infomex, lo siguiente:

"1)Documento integro entregado por el COnsejo Consultivo en relacion a los Lineamientos de Seguridad y Justicia. En su pagina aparece textual "resumen ejecutivo". 2)A partir de ese documento, todos los documentos







que se hayan generado para el Presidente y demas comisionados por distintas unidades administrativas. 3)Documentos que sirvieron de sustento para la realizacion de los Lineamientos en materia de Seguridad y Justicia (sic)."

La solicitud de acceso fue turnada para su atención a la Secretaría Técnica del Pleno, a la Unidad de Política Regulatoria y a la Coordinación General de Vinculación Institucional.

Toda vez que la Secretaría Técnica del Pleno, mediante correo electrónico de fecha 8 de octubre del año en curso, otorgó la respuesta a los puntos 1 y 2 como públicos, en términos de lo establecido por el artículo 129 de la LGTAIP, sus manifestaciones no son materia de este Órgano Colegiado.

Por su parte, el Coordinador General de Vinculación Institucional, mediante oficio IFT/212/CGVI/728/2015 de fecha 24 de septiembre del presente año, informó:

Al respecto, con relación a la petición del particular que se refiere a: Documento integro entregado por el COnsejo Consultivo en relacion a los Lineamientos de Seguridad y Justicia. En su página aparece textual "resumen ejecutivo" (sic), le informo que en la página de Internet de este Instituto se encuentra publicada la recomendación realizada por el Consejo Consultivo relativa a los Lineamientos de Seguridad y Justicia, cuyo contenido puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico: http://consejoconsultivo.ift.org.mx/docs/others/Recomendacion\_Lineamientos\_de\_Colaboraci%C3%B3n-Seguridad\_y\_Justicia.pdf

Lo anterior, se manifiesta en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Con respecto del contenido de información del numeral 2 consistente en: A partir de ese documento, todos los documentos que se hayan generado para el Presidente y demás comisionados por distintas unidades administrativas" (sic), le informo que en esta Coordinación no se ha generado documento alguno bajo el supuesto señalado por el solicitante.

Referente al contenido de información número 3 relativo a: Documentos que sirvieron de sustento para la realización de los Lineamientos en materia de Seguridad y Justicia (sic), se señala que existen diversos documentos en esta Coordinación que guardan relación con lo sólicitado; no obstante lo anterior, dichas documentales forman parte de

And the second







un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto. Además, es importante señalar que son insumos y resultados de diversas etapas del proceso de consulta y diálogo interinstitucional de este órgano autónomo, así como diversas instancias de seguridad, procuración de justicia, concesionarios y operadores de los servicios de telecomunicaciones.

De esta manera, el hecho de otorgar la información recabada, podría comprometer la toma de decisión del órgano colegiado rector de este Instituto, en razón de posibles presiones de índole político, mediático y económico por parte de actores ajenos a la construcción de los Lineamientos en cuestión.

Aunado a ello, el divulgar esta información podría poner en riesgo los datos de los protocolos de atención y acción que ejecutan las instancias de seguridad y procuración de justicia en sus actuaciones, así como los detalles técnicos en la operación y gestión de las solicitudes por parte de los concesionarios de telecomunicaciones.

Lo anterior, encuentra su fundamento en la hipótesis normativa contemplada en la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

En este orden de ideas, se entiende como proceso deliberativo el conjunto de fases o actividades sucesivas e integradas, en las que determinado sujeto o conjunto de sujetos consideran hechos en torno a una situación específica y argumentos (opiniones, recomendaciones o puntos de vista relativos a las consecuencias de tomar una decisión en un sentido u otro, con el fin de que la misma sea la más adecuada respecto a sus pretensiones, situación que a la fecha no ha ocurrido.

Además de lo manifestado, es relevante señalar que el otrora Comité de Información de este Instituto en su XV Sesión Extraordinaria del pasado 4 de mayo, ha confirmado la reserva de la información relativa a los Lineamientos de Seguridad y Justicia. Así como el Comité de Transparencia de este órgano autónomo en su IX Sesión Ordinaria





celebrada el 27 de agosto del presente año. Las actas de dichas actuaciones pueden ser consultadas en las siguientes ligas electrónicas: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/comite-deinformacion/actaxvsesionextraordinaria2015.pdf http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/comite-detransparencia/actanovenasesionordinaria2015.pdf

Expuesto lo anterior, fundado y motivado, se solicita a ese H. Comité de Transparencia, que confirme la reserva de la información solicitada en el numeral 3, por el período de 1 año, en términos de los dispuesto por los artículos 100, 104 y 113, fracción VIII de la LGTAIP.

La Unidad de Política Regulatoria, mediante escrito IFT/221/UPR/500/2015 de fecha 24 de septiembre del año en curso, externó:

Al respecto, le informo que de la búsqueda realizada en los archivos con los que cuenta esta Unidad de Política Regulatoria, el documento entregado por el Consejo Consultivo en relación a los Lineamientos de Seguridad y Justicia, tiene el carácter de información pública y por lo tanto está a disposición del solicitante en la liga electrónica siguiente: http://consejoconsultivo.ift.org.mx/docs/others/Recomendacion\_Lineami entos de Colaboraci%C3%B3n-Seguridad y Justicia.pdf

Asimismo, respecto de la solicitud referente a los documentos para el Presidente y demás comisionados por distintas unidades administrativas a partir del documento entregado por el Consejo Consultivo, se hace de su conocimiento, que no se ha generado documento alguno bajo el supuesto planteado por el solicitante.

Por último por cuanto hace a la solicitud referente a los documentos que sirvieron de sustento para la realización de los Lineamientos en Materia de Seguridad y Justicia, utilizados por este Instituto, se relacionan y detallan a continuación:

- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones
- (2014). "The Data Retention and Investigatory Powers Bill Commons Standard Note", Philip Ward, web: Library http://www.parliament.uk/briefing-papers/SN06934/the-data-retentionand-investigatory-powers-bill
- ISO/IEC 27001 Information technology Security techniques Information security management systems — Requirements y/o NIST









Special Publication 800-53 Security and Privacy Controls for Federal Information Systems and Organizations;

- NIST Special Publication 800-53 Security and Privacy Controls for Federal Information Systems and Organizations;
- ETSI TS 102 656 Lawful Interception (LI); Retained Data; Requirements of Law Enforcement Agencies for handling Retained Data;
- Del Parlamento Europeo & del Consejo. (1995). Directiva 95/46/CE. 09/24/2014, de Diario Oficial de las Comunidades Europeas Sitio web: <a href="http://eur-lex.europa.eu/legal-">http://eur-lex.europa.eu/legal-</a>

content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31995L0046&from=ES

- Del Parlamento Europeo & del Consejo. (1997). Directiva 97/66/CE. 09/24/2014, de Diario Oficial de las Comunidades Europeas Sitio web: <a href="http://eur-lex.europa.eu/legal-">http://eur-lex.europa.eu/legal-</a>

content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31997L0066&from=ES

- Del Parlamento Europeo & del Consejo. (2002). Directiva 2002/58/CE. 09/24/2014, de Diario Oficial de las Comunidades Europeas Sitio web: <a href="http://eur-lex.europa.eu/legal-">http://eur-lex.europa.eu/legal-</a>

content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002L0058&from=ES

- Del Parlamento Europeo & del Consejo. (2006). Directiva 2006/24/CE. 09/24/2014, de Diario Oficial de las Comunidades Europeas Sitio web: http://eur-lex.europa.eu/legal-

content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L .2006.105.01,0054.01.SPA

- El Tribunal de Justicia. (2014). Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) sobre Directiva 2006/24/CE. 09/24/2014, de InfoCuria - (v) (5) Jurisprudencia del Tribunal de Justicia, Sitio web: <a href="http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=150642&doclang=ES">http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=150642&doclang=ES</a>;

http://www.janalbrecht.eu/fileadmin/material/Dokumente/c 293 c 594. pdf

- ZABIA ABOGADOS. (2014). Nota sobre la Sentencia del TJUE de 8 de abril de 2014. 09/24/2014, de ZABIA ABOGADOS Sitio web: <a href="http://www.zabia-abogados.com/gestor/disk/pdf/2014-5-">http://www.zabia-abogados.com/gestor/disk/pdf/2014-5-</a>

n5/NOTA SENTENCIA TJUE 8 ABRIL 2014.pdf

- NEIL BUCKLEY. (2003). Notification of modification to the definition of "Relevant Data Protection Legislation" in (1) the general conditions of entitlement and (2) the designation of universal service providers. 09/24/2014, de Ofcom Sitio web: <a href="http://stakeholders.ofcom.org.uk/telecoms/ga-scheme/general-conditions/archive/data-protection/">http://stakeholders.ofcom.org.uk/telecoms/ga-scheme/general-conditions/archive/data-protection/</a>
- Philip Ward. (2014). The Data Retention and Investigatory Powers Bill Commons Library Standard Note. 09/24/2014, de Parliament.uk Sitio web: <a href="http://www.parliament.uk/briefing-papers/SN06934/the-data-retention-and-investigatory-powers-bill">http://www.parliament.uk/briefing-papers/SN06934/the-data-retention-and-investigatory-powers-bill</a>





- Del Parlamento Europeo & del Consejo. (2006). Directiva 2006/24/CE. 09/24/2014, de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Sitio web: <a href="https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2006-80647">https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2006-80647</a>
- The President of the Republic. (2008). Legislative decree no. 109 dated 30 May 2008 Transposition of Directive 2006/24/EC of the European Parliament and of the Council of 15 March 2006, on the Retention of Data Generated or Processed in Connection with the Provision of Publicly Available Electronic Communication Services or Public Communications Networks and Amending Directive 2002/58/EC. 09/24/2014, de Garante per le pretezione dei dati personali, Sitio web: <a href="http://www.garanteprivacy.it/web/guest/home/docweb/-/docweb-display/docweb/1670046">http://www.garanteprivacy.it/web/guest/home/docweb/-/docweb-display/docweb/1670046</a>
- Department of Justice Canada. (2013). Modernizing the Criminal Code. 09/24/2014, de Department of Justice Sitio web: http://justice.gc.ca/eng/news-nouv/nr-cp/2013/doc\_33003.html
- Vice President of the United States and President of the Senate. (2001). An Act. 09/24/2014, de Authenticated US Goverment Information GPO, Sitio web: <a href="http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/BILLS-107hr3162enr/pdf/BILLS-107hr3162enr.pdf">http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/BILLS-107hr3162enr/pdf/BILLS-107hr3162enr.pdf</a>
- Federal Communications Commission Consumer, Governmental Affairs Bureau Consumer Inquiries & Complaints Division . (2014). Proteja la privacidad del registro de sus llamadas telefónicas. 09/24/2014, de Fcc , Sitio web: <a href="http://transition.fcc.gov/cgb/consumerfacts/spanish/phoneaboutyou.ht">http://transition.fcc.gov/cgb/consumerfacts/spanish/phoneaboutyou.ht</a>
- El Congreso de la Republica. (2013). Ley Estatutaria No. 1621. 09/24/2014, de sitio de la Presidencia, Sitio web: http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201621%20DEL%2017%20DE%20ABRIL%20DE%202013.pdf
- Ministerio de Comunicaciones y Transportes. (2009). Resolución Ministerial No. 111-2009-MTC/03. 09/24/2014, de Diario Oficial El Peruano, Sitio web: http://www.elperuano.com.pe/PublicacionNLB/normaslegales/wfrmNormasLista.aspx
- Arnoldo Faria de Sá. (2010). Dispõe sobre o acesso de autoridades às informações relativas à localização de aparelhos de telefonia celular. 09/24/2014, de Camara govierno brazil, Sitio web: <a href="http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/prop-mostrarintegra?codt-eor=11041168filename=SBT+3+CSPCCO+%3D%3E+PL+6726/2010">http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/prop-mostrarintegra?codt-eor=11041168filename=SBT+3+CSPCCO+%3D%3E+PL+6726/2010</a>
- Convenio sobre ciberdelincuencia, 23 noviembre 2001, http://www.coe.int/
- México debería incorporarse al convenio de Budapest, 11 Septiembre 2012, https://haddensecurity.wordpress.com/
- El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2014). DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado





Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. 09/23/2014, de Diario Oficial la: Federación Sitio web: http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/0 7/2014

- European Commission. (xx). Agenda Digital 112. 09/23/2014, de European Commission, Sitio web: https://ec.europa.eu/dialtal-agenda/en/about-112
- Federal Communications Commission. (2014), 9-1-1 and E9-1-1 Services. 09/24/2014, de Fcc, Sitio web: <a href="http://www.fcc.gov/encyclopedia/9-1-1-">http://www.fcc.gov/encyclopedia/9-1-1-</a> and-e9-1-1-services/
- Jessica Dolcourt y Claudia Cruz , (2014). Textos al 911: cómo usarlo y lo que aún no se puede hacer. 09/25/2014, de CNET, Sitio web: http://www.cnet.com/es/noticias/textos-al-911-como-usarlo-v-lo-aueaun-no-se-puede-hacer/
- Comisión de Radio, Televisión y Telecomunicaciones de Canada, (2005). Las obligaciones de servicio de emergencia para los locales VoIP proveedores de servicios. 09/25/2014, de Comisión de Radio, Televisión y **Telecomunicaciones** Canada, de Sitio http://www.crtc.gc.ca/eng/archive/2005/dt2005-21.htm

Primeramente, el Comité toma conocimiento de las manifestaciones vertidas por las Áreas de mérito, correspondientes a lo solicitado en los numerales 1 y 2 de la presente solicitud, las cuales, toda vez que son públicas, no son materia de este Órgano Colegiado.

Ahora bien, con relación al punto 3 que refiere a: Documentos que sirvieron de sustento para la realizacion de los Lineamientos en materia de Seguridad y Justicia (sic), este Comité advierte que su contenido puede interpretarse de 2 maneras:

- Desde la perspectiva de lo que se expresa en el tercer párrafo de la fracción I del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones v Radiodifusión (LFTyR), punto de vista que forma parte de las manifestaciones de la Coordinación General de Vinculación Institucional: o
- Como los documentos que sirvieron de estudio para efectuar los Lineamientos en cita, tal como lo manifestó la Unidad de Política Regulatoria.







De conformidad con el análisis efectuado por la Coordinación General de Vinculación Institucional, toda vez que manifiesta la imposibilidad de entregar la información que obra en sus archivos, es de relevancia señalar que en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 190 de la LFTyR, los concesionarios en telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

Para tales efectos, el tercer párrafo de la fracción I del precepto en cita, dispone que el Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el numeral 189 de la LFTyR, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere dicha Ley con las autoridades, sea efectiva y oportuna.

En este sentido, en la Coordinación General de Vinculación Institucional existen diversos documentos que se conforman como insumos y resultados de diferentes etapas del proceso de consulta y diálogo interinstitucional de este órgano autónomo con distintas instancias de seguridad, procuración de justicia, concesionarios y operadores de los servicios de telecomunicaciones. Cabe señalar que dichos documentos forman parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado aún una decisión definitiva por parte del Pleno de este Instituto.

Siendo así, para los efectos de la fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, supuesto que no se actualiza en el caso concreto; lo anterior, conforme a las manifestaciones expuestas por la Coordinación en cita.

Aunado a lo anterior, en dicho proceso de deliberación se comprende la emisión de opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos, cuestiones que de ser divulgadas podrían: (i) comprometer la toma de decisión del órgano colegiado rector del Instituto, en razón de posibles presiones de índole político, mediático y económico por parte de actores ajenos a la construcción de los Lineamientos de Seguridad y Justicia y, (li) poner en riesgo los datos de los protocolos de atención y acción que





ejecutan las instancias de seguridad y procuración de justicia en sus actuaciones, así como los detalles técnicos en la operación y gestión de las solicitudes por parte de los concesionarios de telecomunicaciones; en este tenor, la naturaleza de la información es de carácter reservado.

En virtud de lo anterior, toda vez que a la fecha de la solicitud de acceso no se ha tomado la decisión definitiva sobre la especie, se considera que se actualiza la hipótesis normativa contemplada en la fracción VIII del cardinal 113 de la LGTAIP en relación con los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, segundo y tercer párrafo, Décimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos.

De esta manera, se concluye que la información solicitada por el particular en el numeral 3 se encuentra clasificada como reservada; por lo que, este Órgano Colegiado confirma la clasificación efectuada por la Coordinación General de Vinculación Institucional, por el período de 1 año.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la LGTAIP.

CUARTO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

#### • 0912100052715

Con fecha 21 de septiembre de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Anstituto, mediante el Sistema Infomex, lo siguiente:

"Solicito se me sean expedidas copias fotostáticas simples, de las documentales que integran el expediente de "Especificaciones Técnicas y características de operación" correspondiente al año 2015, que el concesionario RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V. con nombre comercial TELCEL, quien se encuentra registrado mediante el folio electrónico FET068383CO-100625, del Expediente 312.045/0108 (L) con TITULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES; y el folio electrónico FET068407CO-100625, del Expediente 321.5/0007 con TITULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, y al que se le otorgo las concesiones de fechas 24 de Octubre de 1991 y 01







de Octubre del 2010, respectivamente; tiene la obligación de entregar a ese Instituto, dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la presente Concesión (sic)."

Otros datos para facilitar su localización:

"Esta información, tiene que estar integrada en el reporte anual de "Especificaciones técnicas" contemplado en los numerales 3, 3.1 y 3.2 de LA PRORROGA Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN de fecha 03 de MAYO DEL AÑO 2010 y en los mismos numerales, de la CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, de fecha 01 DE OCTUBRE DEL 2010, ambas del concesionario RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V. con nombre comercial TELCEL, CONDICIONES, Capítulo Único , Disposiciones Generales. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados, reglamentos, normas oficiales mexicanas, recomendaciones, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano, y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables, a los planes técnicos fundamentales y reglas respectivas, así como a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican a continuación: 3.1. Ubicación de estaciones radiobase, repetidoras y centrales. Dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la presente Concesión, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de la configuración de estaciones radiobase, repetidoras y centrales, incluyendo patrones de radiación dé antena, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias, datos de ubicación y coordenadas geográficas, con sus correspondientes características técnicas-operativas, mapas donde se especifique el área de cobertura, la población cubierta y las frecuencias asociadas en cada una de las radiobases, la capacidad de los equipos instalados en cada uno, sin perjuicio de aquellos parámetros técnicos que la Comisión estime pertinente requerir (sic)."

La solicitud fue turnada para su atención a la Unidad de Cumplimiento.

En este orden de ideas, el Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/225/UC/2241/2015 de fecha 5 de octubre del año en curso, manifestó:

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 71 del Reglamento de la





Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad de Cumplimiento, le solicita se otorgue PRÓRROGA por el término de 10 días hábiles para dar la atención que corresponda.

Lo anterior, en razón de que la Dirección de Supervisión de Telecomunicaciones, adscrita a esta Unidad, mediante nota informativa de fecha 05 de octubre de 2015, indica lo siguiente:

"...Las documentales necesarias para elaborar la respuesta a esta solicitud de información, es entregada por el concesionario en archivo magnético contenido en un disco compacto el cual se encuentra encriptado, cuya contraseña es incluida en un documento aparte.

Los citados discos no se encuentran físicamente en los archivos de la Dirección General de Supervisión toda vez que han sido glosados a los expedientes respectivos que se encuentran en el Archivo Técnico de este Instituto ubicado en la delegación Iztapalapa.

Derivado de lo anterior, esta Dirección envió personal a realizar una búsqueda de dicha información al Archivo Técnico, a efecto de poder descargarla, analizarla y, en su caso, ponerla a disposición del solicitante." (sic)

En virtud de lo expuesto, a partir de la solicitud efectuada por la Unidad de Cumplimiento, el Comité otorga la ampliación del plazo por un período de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud en comento, en atención a las causas planteadas por el Área en cuestión.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el numeral 44, fracción II en relación con el segundo párrafo del artículo 132, ambos de la LGTAIP.

#### 0912100052915

Con fecha 21 de septiembre de 2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia del Instituto, mediante el Sistema Infomex, lo siguiente:

"Documentso que se haya presentado al PLENO, a su presidente o incluso generado por alguna de las unidades administrativas del instituto de enero a la fecha de la solicitud de informacion en relación a Tele Facil durante el 2015 (sic)."





La solicitud fue turnada para su atención, entre otras, a la Unidad de Cumplimiento.

En atención a ello, el Titular de la Unidad de mérito, mediante oficio IFT/225/UC/2273/2015 de fecha 6 de octubre del año en curso, externó:

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 71 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad de Cumplimiento, le solicita se otorgue PRÓRROGA por el término de 10 días hábiles para dar la atención que corresponda.

Lo anterior, en razón de que la Dirección de Supervisión de Telecomunicaciones, adscrita a esta Unidad, localizó gran cantidad de Información que tiene relación con la concesionaria Tele Fácil México, S.A, de C.V., derivada de una denuncia presentada por la citada concesionaria en contra de TELMEX/TELNOR por un asunto de Interconexión y la prórroga se solicita a efecto de analizar y clasificar debidamente la nueva información y en su caso, poner a disposición del solicitante, la versión pública respectiva.

De esta manera, a partir de la solicitud efectuada por la Unidad de Cumplimiento, el Comité otorga la ampliación del plazo por un período de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de mérito, en atención a las causas planteadas por el Área en cuestión.





Lo anterior, con fundamento en el numeral 44, fracción II en relación con el segundo párrafo del artículo 132, ambos de la LGTAIP.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO COORDINADORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO PRESIDENTA

MARÍA ZORAYDA MACIEL ESCUDERO
DIRECTORA DE ÁREA DE LA
COORDINACIÓN EJECUTIVA E INTEGRANTE
DEL COMITÉ

LUCIO MARIO RENDÓN ORTÍZ DIRECTOR GENERAL ADJUNTO (ASESOR DE PRESIDENCIA) E INTEGRANTE DEL COMITÉ

